

Ley de 17 de diciembre de 1954 para que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural pueda hacer uso de la facultad expropiatoria que se le atribuye precisa la autorización ministerial correspondiente, al no constar la necesidad de expropiación en los Planes de Mejoras Territoriales y de Obras.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que lleve a cabo las expropiaciones siguientes:

a) 2 áreas 12 centiáreas de la parcela propiedad de doña Ramona Trillo Castro, sita en la Parroquia de Brens, del Ayuntamiento de Cee (La Coruña), y cuya determinación es: Norte y Oeste, camino público, Sur finca de don Jesús Castro Lagoa, y Este, finca de don Jesús Castro Lagoa, regato en medio.

b) 90 centiáreas de la parcela propiedad de doña Estrella Castro Romero, sita en la Parroquia de Brens, del Ayuntamiento de Cee (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, fincas de don Jesús Castro Lagoa y doña Encarnación Antón Caamaño; Sur, fincas de don Domingo Antón Lago y doña Inocencia Trillo Oreiro; Este, finca de doña Ramona y doña Maximina Cambiero Puga, y Oeste, río Brens.

La expropiación de estas parcelas es necesaria para ejecutar la obra del camino afirmado de la carretera del Hospital a la Parroquia de Brens, comprendido en la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de septiembre de 1963.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1966 por la que se aprueba la ampliación al Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Pocico», de los términos municipales de Hellín y Jumilla, en las provincias de Albacete y Murcia, respectivamente.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de octubre de 1965 se aprobó un Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Pocico», de los términos municipales de Hellín (Albacete) y Jumilla (Murcia), y realizadas las obras, el propietario solicita una ampliación del primitivo Plan que ha sido elaborado por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, habiendo dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en la ampliación cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la ampliación al Plan de Conservación de Suelos de la citada finca.

Segundo.—El presupuesto es de 145.094,66 pesetas, de las que 94.311,54 pesetas, que corresponden al 65 por 100 de las obras, serán subvencionadas y las otras 50.783,13 pesetas, que corresponden al 35 por 100 restante de las obras, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Piniñan», de los términos municipales de Molinicos y Elche de la Sierra, en la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de la finca «Piniñan», de los términos municipales de Molinicos y Elche de la Sierra (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en

la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 207 hectáreas 58 áreas 75 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 400.471,51 pesetas, de las que 260.306,48 pesetas que corresponden al 65 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las otras 140.165,03 pesetas, que corresponden al 35 por 100 restante de las obras, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 14 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Suertes Bajas» y otras, del término municipal de Cariñena, en la provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de las fincas «Suertes Bajas» y otras, del término municipal de Cariñena (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión superficial de 95 hectáreas 76 áreas 90 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 229.287,21 pesetas, de las que 103.179,24 pesetas, que corresponden al 45 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las restantes 126.107,97 pesetas, que corresponden al 55 por 100 restante de las obras, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.382, interpuesto por don Antonio Domínguez Bautista y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 26 de octubre de 1966, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.382, interpuesto por don Antonio Domínguez Bautista y otros contra Resolución de este Departamento de 14 de marzo de 1964 sobre devolución de cantidades cobradas indebidamente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y desestimando también el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don Antonio Domínguez Bautista, don German Simón Vaquero, don Juan José Moreno Cillero, herederos de don Juan Escudero Villapece, «Hijo de Aurelio Moro», «Compañía Viguesa de Panificación», «Hermanos Pérez Sánchez, S. A.», y «Manuel Olivera, S. A.», contra la resolución de 14 de marzo de 1964, dictada por la Delegación Nacional del Servicio Nacional de Trigo sobre trueque de cereal y retención de diferencias valorativas del mismo, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.386, interpuesto por «Agreda, Dutu y Cia., S. A.», contra Orden de este Departamento de 10 de marzo de 1964.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de octubre de 1966, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.386, interpuesto por «Agreda, Dutu y Cia., S. A.», contra resolución de este Departamento de 10 de marzo de 1964 sobre revisión de precios de un suministro de 100.000 sacos de trigo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando en parte el recurso entablado por «Agreda, Dutu y Cia, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1964 sobre revisión de precios de un contrato de suministro de sacos al Servicio Nacional del Trigo, debemos declarar y declaramos la nulidad de la disposición recurrida y la reposición del expediente al momento anterior a la emisión de la Orden, para que sea oído el Consejo de Estado.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Riobobos, provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riobobos, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Riobobos, provincia de Cáceres, por la que se declara existen las siguientes:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

*Cañada Real del camino de Galisteo o de Cáceres.*—Anchura variable con un máximo de 60 metros y un mínimo de 30 metros. El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 19 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Bernardo Ferreras Pérez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 7 de mayo y 6 de julio, ambas de 1965, por las que se denegó al recurrente indemnización por privación del derecho a vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Ferreras Pérez, Teniente de Complemento del Arma de Aviación, Servicios de Tierra, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 7 de mayo y 6 de julio, ambas de 1965, por las que, respectivamente, se denegó al recurrente la petición formulada sobre concesión de indemnización por privación del derecho a efectividad de vivienda militar, con ocasión de su pase a la situación de retirado por edad y se desestimó la reposición deducida respecto a la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedarán, por ello, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria y Material por la que se hace público haber sido adjudicada la adquisición de «Repuestos para avión E.14 (Saeta)» a la Industria «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima».*

Este Ministerio, con fecha 13 de diciembre, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la adquisición de «Repuestos para avión E.14 (Saeta)», a la industria «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», en la cantidad de 39.800.795,57 pesetas.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1966.—El Director general, José Pazó Montes.